

clasificaciones de las vías de los linderos términos de Itúbar y Analcázar y trabajos clasificatorios en curso en el también linderos término de Villamanrique de la Condesa, y como elemento auxiliar de julelo, la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Pilas para su exposición al público, sin que durante su transcurso, debidamente anunciado, se produjera reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los preceptivos informes de las Autoridades locales, quienes ratifican anterior postura mantenida en el sentido de considerar «excesivas» la «Cañada Real del Carrascal y Villamanrique» y «Cañada Real de los Isleños y Marismas Gallegas», cuya anchura debe acomodarse a las fijadas para las veredas;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla, a quien fué facilitada una copia del proyecto de clasificación, expuso su opinión favorable;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada en la forma que había sido redactada y expuesta al público, sin otra modificación que la derivada de aceptar las reducciones propuestas por las Autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informa en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, sin protestas durante su exposición pública, y siendo, por otra parte, perfectamente atendibles las razones aducidas por Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos en pro de la reducción de anchura de dos Cañadas Reales, sin que ello motive una nueva exposición pública del proyecto de clasificación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio acuerda:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pilas, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Robaina.—Anchura en su recorrido, de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real del Carrascal y Villamanrique.

Cañada Real de los Isleños y Marisma Gallega.

Las dos cañadas citadas tienen en su recorrido anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), que se reducirá a Vereda de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), enajenándose el sobrante, que resulta de cincuenta y cuatro metros con treinta y tres centímetros (54,33 m.).

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria clasificada como «necesaria», así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de las «excesivas», sin que el sobrante de éstas pueda ser ocupado por pretexto alguno, en tanto es reglamentariamente enajenado y adjudicado.

Sexta. Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y

agotar la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 18 de abril de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Espeja de San Marcelino, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Espeja de San Marcelino, provincia de Soria;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias del mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en las actas de los deslindes y amojonamiento realizados en enero de 1876 y diciembre de 1896, descripciones publicadas por la Asociación General de Ganaderos del Reino en el año 1856 y demás antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas, Distrito Forestal de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, no se opuso reparo alguno al proyecto y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se ha presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Espeja de San Marcelino, provincia de Soria, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real denominada Ramal número 4 de la parte occidental de la provincia de Soria.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Cañada Real denominada Ramal número 7 de la parte occidental de la provincia de Soria.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con los términos municipales de Hinojar del Rey y Quintanarraya, ambos de la provincia de Burgos.

Cañada Real denominada Ramal número 8 de la parte occidental de la provincia de Soria.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Cordel de Las Tenadas de Umbriazo por La Hija a río Huevo.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Vereda del río Huevo por Guijosa a Pioza y Mufecas;

Vereda del ramal número 8 en los corrales de Leonardo Esteban al ramal número 4 en los corrales de Valdepinedo.

Vereda de Orillares a La Matosa.

Vereda del camino real de Aranda de Duero a los corrales de Valdepinedo.

La anchura de las cuatro veredas precedentes es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Dentro de las zonas urbanas, la anchura de las vías pecuarias está delimitada por las edificaciones existentes en la actualidad.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1961.—P. D. Santiago Pardo Canalis.

Hmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se adjudican las obras que se citan a «Hermanos Blanco, S. L.»

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 68, de 21 de marzo de 1961, para las obras de «Red de Saneamiento de Albornos-Muñomer de Peco y Narros de Salduña (tercera fase) (Ávila)», cuyo presupuesto de contrata asciende a setecientos veintidós mil setecientos noventa y dos pesetas con treinta y seis céntimos (722.792,36 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto adjudicar dicha obra a «Hermanos Blanco, S. L.», en la cantidad de quinientas veinticuatro mil pesetas (524.000 pesetas), con una baja que representa el 27,504 por ciento del presupuesto antes indicado.

Madrid, 19 de abril de 1961. — El Director, Ramón Beneyto. 1.606.

RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales de Villarramiel (Palencia)».

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales de Villarramiel (Palencia)».

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a un millón ciento cuatro mil ciento noventa y tres pesetas con cuarenta céntimos (1.104.193,40 ptas.).

El proyecto y el pliego de condiciones de la subasta podrán examinarse en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria, en Madrid (calle de Alcalá, número 54), y en la Delegación de dicho Organismo en Palencia (Berruguete, número 1), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria, el día 24 de mayo de 1961, a las trece treinta horas, ante la Junta Calificadora presidida por el Secretario Técnico, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incursas en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado quinto del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de veintidós mil ochenta y tres pesetas con ochenta y seis céntimos (22.083,86 ptas.), y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 20 de mayo de 1961.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«El que suscribe, en su propio nombre (o en representación de según apoderamiento que acompaña), vecino de provincia de con documento de identidad que exhibe y con domicilio en calle de número enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata publicada en, se compromete a llevar a cabo las obras de por la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto, que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)»

Madrid, 19 de abril de 1961.—El Director.—1.639.

RESOLUCION de la Subdirección de Explotación del Instituto Nacional de Colonización por la que se anuncia concurso público para la adjudicación de la posada-cantina construida en el nuevo pueblo de El Realengo (sector I de Saladares-Alicante).

Se anuncia concurso público para la adjudicación de la posada-cantina construida en el nuevo pueblo de El Realengo (sector I de Saladares-Alicante).

El pliego de condiciones que regirá en el concurso, en el que figura el modelo de proposición, así como los planos de situación del edificio, pueden examinarse en la Subdirección de Explotación del Instituto Nacional de Colonización, avenida del Generalísimo, 2, Madrid, o en la Delegación del Instituto en Alicante, avenida Méndez Núñez, 2, durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza de doce mil pesetas (12.000), pueden presentarse en las oficinas indicadas, antes de las trece horas del día 18 de mayo próximo, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales del Instituto, avenida del Generalísimo, número 2, Madrid, a las doce horas del día 25 de mayo de 1961.

Madrid, 20 de abril de 1961. — El Ingeniero Subdirector de Explotación.—1.607.

RESOLUCION de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado (Jefatura Regional de Castilla la Vieja) por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

Declarada por Decreto 1720/1960, de 7 de septiembre, la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, del monte «Corconte, Dehesa y Soto», número 176 de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Santander, se ha señalado por esta Jefatura Regional, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, la fecha del 16 de mayo del año actual y hora de las diez de la mañana, para practicar el levantamiento del acta previa a la ocupación del monte arriba citado, y cuyos demás datos se describen a continuación.

Término municipal: Campoo de Yuso.

Denominación del monte: «Corconte, Dehesa y Soto», número 176 de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Santander.

Pertenencia: Al pueblo de La Población.

Superficie a ocupar: Cuatrocientas cincuenta hectáreas (450).

Límites: Norte, término municipal de Luena; Sur, terrenos del propio monte; Este, terrenos del propio monte, y Oeste, monte «Los Humanos», número 172 de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Santander.

Además, según está previsto en el Decreto citado, se delimitará una parcela de 10 hectáreas en este mismo monte para establecer pastizales mejorados.